

Expte.: DDGG-3-2019

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

I.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA

El objeto de la propuesta normativa consiste en el acuerdo del Consell de 5/03/2021 de suspensión parcial del PGOU de Jávea y de inicio del procedimiento de aprobación de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Jávea.

II.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana para la igualdad entre mujeres y hombres, añadido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, establece lo siguiente:

«Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

Denominación del proyecto o norma.

Acuerdo del Consell de 5/03/2021 por el que se suspende la vigencia del Plan general de ordenación urbana de Jávea aprobado definitivamente por la Comisión provincial de Urbanismo de Alicante mediante acuerdo de 31/01/1990, y se dispone el inicio del procedimiento para la aprobación de unas normas transitorias de urgencia para el municipio de Jávea.

Órgano administrativo que lo promueve.

Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad.

Contexto o ámbito de actuación de la norma.

En sesión de 01.06.2017, el Pleno del Ayuntamiento de Jávea determinó someter la versión preliminar del nuevo PGE a participación pública y consultas de las administraciones afectadas, de las personas interesadas y de las empresas suministradoras de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas, telefonía y comunicaciones; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la LOTUP (y también de conformidad con el Plan de

participación pública del propio PGE) por un período de tres meses (DOCV núm 8057, de 07/06/2017). En el mismo acuerdo se dispuso suspender licencias y acuerdos de programación en aquellos ámbitos del PGE donde no existiese compatibilidad entre la antigua y la nueva ordenación. También se acordó la suspensión de determinados programas de actuación integrada (PAI) por resultar incompatibles con la nueva ordenación prevista en el PGE.

El Ayuntamiento de Jávea ha puesto de manifiesto a la Generalitat, mediante Acuerdo plenario de 20.11.2019, la imperiosa necesidad de preservar la ordenación propuesta en el PGE en tramitación; objetivo que entiende pertinente al interés público en tanto lo son las determinaciones de planeamiento urbanístico que integran el PGE, por lo que considera conveniente, a dicho fin, acogerse a la posibilidad de suspensión del planeamiento prevista en el artículo 65.3 de la LOTUP.

En el citado acuerdo plenario el Ayuntamiento ha concretado pormenorizadamente, para cada uno de los ámbitos para los que se solicita, la necesidad de dicha suspensión; justificándola adecuada e individualizadamente para cada uno de aquellos en los términos de estricta necesidad exigidos en el citado artículo 65.3 de la LOTUP. En ese sentido, la petición de suspensión de la eficacia del PGOU 1990/1991 no reviste carácter global, sino que únicamente se propone únicamente respecto de determinadas zonas ámbitos.

Así, de acuerdo con las competencias conferidas al Consell por el artículo 44.6 de la LOTUP, mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2021, del Consell, se acuerda la suspensión, con carácter parcial, de la vigencia del Plan general de ordenación urbana de Jávea, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, mediante Acuerdo de 31/01/1990, respecto a los ámbitos y zonas definidos en el anexo I, así como iniciar el procedimiento para la aprobación de unas normas transitorias de urgencia para el municipio de Jávea a partir del texto propuesto por el ayuntamiento que figura en el anexo II. En el mismo acuerdo se encomienda al Director General de Urbanismo el impulso del procedimiento hasta su tramitación.

Dicho Acuerdo se publicó en el D.O.G.V. n.º 9041 de 15-03-2021.

Objetivos generales del proyecto.

Sentado lo anterior, y una vez acordada la suspensión parcial del PGOU de Jávea, procede analizar las normas transitorias de urgencia propuestas por el ayuntamiento, desde la perspectiva del impacto de género:

- La Norma Transitoria 1 del proyecto de NUT Xàbia es de contenido meramente remisorio, en el sentido de que remite las situaciones de hecho que contempla al régimen de fuera de ordenación previsto en la LOTUP, por lo que no precisa de informe de ninguna administración sectorial.
- La Norma Transitoria 2 contempla intervenciones con posible transcendencia patrimonial (histórico, cultural o artístico), y la misma requiere expresamente, para llevarlas a cabo, de la autorización de la administración competente en materia de patrimonio, de lo que resulta el carácter garantista de la propia norma.
- El resto de Normas Transitorias (la 3, la 4 y la 5) afectan a las condiciones higiénicas - gestión de las aguas residuales-, estéticas y de calidad de las obras y construcciones en las zonas para las que se dictan.

De cuanto ha quedado expuesto, resulta evidente la ausencia de impacto de las normas transitorias propuestas en cuestiones de género o de inclusión social, pues las mismas, en síntesis, tan solo afectan a situaciones de fuera de ordenación, a intervenciones en NHT, y a las condiciones higiénicas y de calidad de las construcciones.

Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia en la materia de igualdad.

2) ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de regular, para determinados ámbitos, las situaciones de fuera de ordenación, las intervenciones en NHT y las condiciones higiénicas y de calidad de las construcciones.

3) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, por las razones expuestas precedentemente.

4) PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, por las razones expuestas precedentemente.

5) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, al afectar a los aspectos señalados precedentemente.

6) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, siendo su impacto nulo en esta materia, al afectar a los aspectos señalados precedentemente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO